



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

JUEVES 3 SEPTIEMBRE 1936

Núm. 247.—Página 1645

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando se hallarán exentos del impuesto de Derechos reales los actos y contratos celebrados por la Junta de Compras creada por Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de Agosto último.—Página 1646.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto convocando un concurso de Observadores de aeroplano, para Ingenieros, Arquitectos y Licenciados en Ciencias.—Páginas 1646 y 1647.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo quede integrada por los señores que se mencionan la Junta provincial de administración de fincas abandonadas.—Página 1647.

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que los dos Magistrados Inspectores de los Tribunales continúen afectos al servicio auxiliar que juntamente con la expresada función realizaban a las órdenes inmediatas del Presidente del Tribunal Supremo.—Página 1647.

Otras disponiendo se constituyan en Bilbao, Jaén, Cuenca y Ciudad Real los Tribunales especiales que han de juzgar los delitos de rebelión y sedición.—Páginas 1647 y 1648.

Otra prorrogando hasta nueva orden el plazo de presentación de instancias para constituir el Cuerpo de

Aspirantes de Agentes judiciales de la Administración de Justicia.—Página 1648.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular confiriendo el mando de la Escolta Presidencial al Comandante de Caballería D. Cándido Viqueira Fullós.—Página 1648.

Otra ídem ascendiendo al empleo de Alférez al Sargento de Aviación don Andrés García de la Calle.—Página 1648.

X Otra ídem relativa al ascenso de los Suboficiales y Cabos.—Página 1648.

Otra ídem disponiendo se publiquen las plantillas que han de constituir un batallón de Infantería del Ejército voluntario, así como también las de un Grupo divisionario de Caballería.—Páginas 1648 a 1650.

### Ministerio de Marina.

Orden nombrando Vocal del Patronato de Óptica a D. Abel Rodríguez, Presidente del Sindicato de Trabajadores de Óptica.—Página 1650.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo un Teniente y un Cabo de Carabineros.—Página 1650.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a varios individuos del Instituto de Carabineros.—Páginas 1650 y 1651.

Otra disponiendo salgan de los Colegios en clase de Carabineros de Infantería y Corneta varios Carabineros jóvenes que han cumplido la edad reglamentaria.—Página 1651.

Otra confirmando el empleo a varios Cabos del Instituto de Carabineros ascendidos en virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de Agosto último.—Página 1651.

Otra circular relativa al pago de cantidades que se adeudan a los Hospitales civiles de las provincias controladas por el Gobierno de la República, o que en lo sucesivo vayan controlándose, por estancias causadas por personal y familiares de Carabineros; variando el sistema de reintegro de las cantidades descontadas a los hospitalizados como diferencia del precio de las estancias, y reiterando el procedimiento a seguir con los hospitalizados por heridas o enfermedades ocasionadas en actos del servicio.—Páginas 1651 y 1652.

### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Páginas 1652 a 1654.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente incoado por el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Enero del año actual.—Página 1655.

Otra ídem id. promovido por varios Maestros consortes de Madrid por incumplimiento de este Ayuntamiento de la Orden de 24 de Abril último sobre pago de indemnización por casa-habitación.—Página 1655.

Otra ídem id. id. por el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Marzo del año actual.—Página 1655.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Izalzo (Granada) sobre

creación de Escuelas. — Páginas 1655 y 1656.

Otra desestimando la petición que se indica de doña Silvia Vara López. Página 1656.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gayá (Barcelona) sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 1656.

Otra ídem propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de La Coruña, sobre modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Rianjo.—Página 1656.

Otra ídem resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benés (Lérida) sobre creación de Escuelas.—Página 1656.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación de cubiertas del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y de Bellas Artes de Sevilla.—Páginas 1656 y 1657.

Otra ídem el proyecto de obras para instalación de hornos muflas y mezcladores para loza y porcelana, en la Escuela de Cerámica Artística de esta capital.—Página 1657.

#### Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que D. Vicente Machimbarrena Gogorza cese en el cargo de Director de la Escuela Especial del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1657.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden (rectificada) disponiendo cese en sus cargos el personal que se indica, afecto a los servicios administrativos de la Dirección general de Sanidad.—Página 1657.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que D. Alfonso Dalda de la Torre cese en el cargo de Jefe de la Sección segunda de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza y pase a prestar sus servicios al Distrito forestal de Avila.—Página 1657.

Otra nombrando Ingeniero Jefe de la Sección de Montes de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza a D. Octaviano Griñán.—Página 1657.

Otra disponiendo que el Ingeniero de Montes D. Emilio Torre Bayo cese en el desempeño del cargo de Jefe de la Sección de Pesca y Caza de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Página 1657.

Otra disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la Orden de este Ministerio de 19 del mes de Agosto último, por la que se nombra Jefe de la Sección de Pesca y Caza de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza al Ingeniero D. Pedro del Pozo y Rodríguez.—Páginas 1657 y 1658.

Otra disponiendo que el pago del canon por barril de uva exportado comience a llevarse a efecto en 1.º de Julio de 1937.—Página 1658.

#### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden concediendo el derecho al percibo de dos quinquenios y cinco anualidades al segundo Vigía de Semáforos de la Armada D. Alvaro Menéndez González.—Página 1658.  
Otra ídem el tercer aumento de suel-

do a D. Eugenio Blanco Lorenzo, Ordenanza de Semáforos de la Armada.—Página 1658.

Otra ídem el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos a D. Calixto Eduardo Bardají Morales.—Página 1658.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Disponiendo que con arreglo a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, que se indica, ha de entenderse en suspenso la facultad de ausentarse de los Notarios.—Página 1658.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 1.º del mes actual.—Página 1659.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1659.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 11 del mes actual.—Página 1659.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.—Concediendo el ingreso en referido Instituto a los individuos que figuran en las relaciones que se publican.—Página 1659.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Las dificultades que en la práctica puede ofrecer la interpretación del artículo 3.º de la Ley de 11 de Marzo de 1932, en cuanto a los actos realizados por la Junta de Compras creada por Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de Agosto último, y la urgencia que caracteriza los contratos celebrados por la misma Junta, otro caso aconseja la declaración de exención del pago del impuesto de Derechos reales de cuantos actos realice la misma mientras tenga el carácter que en la actualidad tiene y funcione para el cumplimiento de los fines que le están encomendados.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los actos y contratos celebrados por la Junta de Compras creada por Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de Agosto de 1936, en

tanto duren las circunstancias anómalas presentes, se hallarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Con el fin de acrecentar los efectivos de las Fuerzas aéreas al servicio de la República, asegurando su eficiencia y absoluta lealtad a los Poderes legítimos del Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de este Decreto y a medida que la incorporación de alumnos lo permita, se efectuará en Cuatro Vientos un curso de "Observadores de aeró-

plano" para cooperación con el Ejército.

Pueden solicitar tomar parte en él el personal que reúna las condiciones siguientes:

a) Lealtad al Régimen, acreditada por un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular.

b) Título de Ingenieros de Caminos, Montes, Agrónomo, Industrial, de Telecomunicación o aeronáutico, Arquitecto; Licenciado en Ciencias, excepto Naturales. Los alumnos de las citadas profesiones que tengan aprobado hasta el tercer año inclusive de cualquiera de las carreras citadas podrán también solicitarlo, pero sólo podrán ser elegidos en caso de que el número de los solicitantes en posesión del título resulte insuficiente para cubrir el número de plazas previsto.

c) Comprobar ante un Tribunal médico de Aviación militar las condiciones de aptitud física requeridas.

d) Tener menos de treinta y cuatro años, cumplidos en 1.º de Septiembre del corriente.

2.º Las peticiones se efectuarán a la Jefatura de Aviación—Ministerio de la Guerra—por escrito y en cualquier forma, acompañándolas de documentos acreditativos de las condiciones especificadas en los apartados a), b) y d) del artículo anterior, fijándose como fecha límite de la recepción la de tres días después de la publicación del presente Decreto. La Jefatura, previo examen de informes, documentación y edad de los interesados, efectuará la designación de los que deban ser sometidos al reconocimiento médico, cubriendo las vacantes que en ésta ocurran con los sucesivamente clasificados.

3.º El personal físicamente apto deberá suscribir un compromiso por plazo mínimo de seis meses, prorrogable, a voluntad del Gobierno, por todo el tiempo que dure el movimiento sedicioso y será designado "alumno de observador", entrando en posesión del empleo y emolumentos de Sargento plaza aérea, si se tratase de alumnos de las citadas profesiones, y de Alféreces, si se tratase de Ingenieros, Arquitectos o Licenciados. El personal que sea baja durante el curso se reintegrará a la vida civil sin conservar los citados empleos.

4.º Los que terminen el curso entrarán, según los dos casos enumerados en el artículo anterior, en posesión de los empleos y emolumentos de Brigada o Teniente plaza aérea, respectivamente. Los que gozasen de sueldos por empleos en el Estado podrán optar entre éstos y los que le correspondan en Aviación.

5.º El curso tendrá lugar en Cuatro Vientos, y posiblemente en Los Alcázares. Comprenderá la teoría y práctica de: Topografía (identificación del terreno, croquisado, colocación de objetivos), Fotografía e interpretación fotográfica, Radiocomunicación, Arte militar, Arte militar aéreo (organización, operaciones aéreas, Artillería, información, acompañamiento), Navegación aérea, Tiró, Bombardeo. Su duración aproximada será de treinta días.

6.º A la terminación del curso les será expedido el título de Observador de Aeroplano al personal que resulte apto, continuando en la situación de "movilizado" hasta la terminación de las actuales circunstancias y cesando al restablecerse la normalidad. El tiempo que permanezcan prestando servicios en Aviación militar estarán sometidos a las leyes que regulan el funcionamiento del Ejército, y les será de abono como el cuádruple de su duración en calidad de servicios prestados al Estado, estimándose como circunstan-

cia preferente para destinos del Estado por concurso, dentro de la correspondiente especialidad. Durante este tiempo podrán alcanzar empleos superiores por méritos extraordinarios de campaña.

7.º En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte tendrán derecho los interesados o familiares a la pensión correspondiente al sueldo en el instante de ocurrir éste.

8.º La extinción del compromiso cancela cuantas obligaciones militares tenga pendiente el interesado, al que se expedirá licencia absoluta, pero pudiendo quedar, a voluntad, adscrito a la reserva de Aviación militar.

Dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de esta Presidencia, fecha 20 de Agosto último (GACETA del día 21), disponiendo que se constituya en Madrid una Junta provincial de administración de fincas abandonadas, que tendrá como misión la administración de todos los inmuebles que se hallen en tal situación,

Esta Presidencia, de conformidad con las designaciones propuestas concretamente por los Ministerios y entidades mencionados en el artículo 2.º del aludido Decreto, ha tenido a bien disponer que la citada Junta provincial quede integrada por los señores siguientes:

En representación del Ministerio de Justicia, D. Miguel Carazony de la Rosa, Magistrado del Tribunal Supremo, que actuará como Presidente.

Por el Ministerio de Hacienda, don César Fernández Mesto, Aparejador del Catastro de urbana, y D. José Orieta Manjón, Contador Auxiliar Mayor del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

D. Martín Mariano Medrano, en representación de la Federación Española de Trabajadores del Crédito y las Finanzas.

D. Sebastián González, en representación de la Junta Administrativa de la Casa del Pueblo de Madrid.

D. Emilio Coll y Maignan, por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid; y

D. Emiliano Castro Bonel, por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Dicha Junta se establecerá en el Ministerio de Justicia y deberá constituirse y comenzar su función a la mayor brevedad posible.

El Ministerio de Justicia formulará propuesta a esta Presidencia de la representación que, con arreglo al Decreto de 20 de Agosto, falta por designar, así como las ampliaciones de dicha Junta que estime convenientes al mejor servicio, remitiéndole al efecto las solicitudes recibidas hasta la fecha en este Departamento, en las cuales se interesa representación legal en el repetido organismo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Ministro de...—Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su función de Magistrados Inspectores de los Tribunales por consecuencia de lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de 21 de los corrientes los dos funcionarios de la carrera judicial que la desempeñaban,

Este Ministerio ha dispuesto que dichos funcionarios continúen afectos al servicio auxiliar que juntamente con la expresada función realizaban a las órdenes inmediatas del Presidente del Tribunal Supremo.

Madrid, 31 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la constitución en Bilbao del Tribunal especial encargado de conocer de los delitos de rebelión y sedición a que en el mismo se hace referencia, debiendo ser presidido por el Magistrado de dicha Audiencia D. Ildefonso de la Maza Fernández y completado por el también Magistrado del propio Tribunal D. Dionisio Mazonza Fernández y D. José Isaac Medina Garijo, Juez de primera instancia de Durango.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en la provincia de Jaén el Tribunal especial para juzgar los delitos de rebelión y sedición a que el mismo hace referencia, debiendo estar integrado por el Presidente de la Audiencia de dicha capital, D. José Miura Casas, como Presidente, y por el Magistrado D. Julio Burgos Gálvez y el Juez de primera instancia de Huelma D. Bernabé Herrero Zardoya, como Magistrados.

Madrid, 31 de Agosto de 1936.

P. D.,  
JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en Cuenca el Tribunal especial que ha de juzgar los delitos de rebelión y sedición a que en el mismo se hace referencia, debiendo ser integrado por los Jueces de primera instancia de San Clemente y Motilla del Palancar don Victoriano Juvencio Escribano Ruipérez y D. Victor Serván Mur, bajo la Presidencia de D. Pablo Santolaya Cascajo, Presidente de la Audiencia provincial de la propia capital.

Madrid, 31 de Agosto de 1936.

P. D.,  
JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda se constituya en Ciudad Real el Tribunal especial encargado de conocer de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición a que el mismo hace referencia, debiendo ser integrado por D. José Zurita Morata, D. José de Castro Granjel y D. José Labajo Alonso, Jueces de primera instancia de Valdepeñas, Alcázar de San Juan y Ciudad Real, respectivamente, actuando el primero de Presidente.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

P. D.,  
JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias anormales que motivaron la ampliación del plazo de presentación de solicitudes para constituir el Cuerpo de Aspirantes a Agentes judiciales de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de presentación de instancias se entienda prorrogado hasta nueva orden.

Madrid, 31 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere el mando de la Escolta Presidencial al Comandante de Caballería D. Cándido Viqueira Fullós, actualmente su Ayudante de campo, por cese del que anteriormente lo desempeñaba, Comandante de Caballería D. Segismundo Casado López, designado Jefe de Estado Mayor de la Columna del General Bernal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Alférez al Sargento de Aviación Militar D. Andrés García de la Calle por su brillante actuación durante todo el período de operaciones, y muy especialmente en el día de ayer, que luchó valerosamente contra un C. R. 32, al que venció, quedando en nuestro poder el avión y su piloto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

Excmo. Sr.: De acuerdo con las atribuciones que me confiere el Decreto de 7 del actual (GACETA número 221), he resuelto conceder el empleo superior inmediato a todos los Suboficiales y Cabos de las distintas Armas y Cuerpos que figuren en las relaciones que sucesivamente se irán publicando en el *Diario Oficial*, y cuya lealtad y adhesión al régimen esté bien probada, sin perjuicio de que, al efectuar el acoplamiento de los nuevos cuadros y en virtud de los méritos que se contraigan, se otorguen los ascensos y recompensas a que se haga acreedor el personal del Ejército.

La antigüedad que disfrutará en los nuevos empleos el mencionado personal será la de 1.º del presente mes de Agosto, para todos los efectos, incluso los administrativos; y por lo que respecta a los Cabos que son promovidos a Sargentos, el orden de colocación en los respectivos escalafones será el siguiente:

a) Los declarados aptos para el ascenso, por el orden riguroso de sus escalafones.

b) Los no declarados aptos, por orden de antigüedad en el empleo de Cabos.

En esta clasificación y antigüedad quedan incluidos también cuantos Sargentos fueron promovidos a este empleo por Ordenes recientes, a partir del día 18 del mes próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por el Comité Central de Reclutamiento del Ejército voluntario, creado por el artículo 4.º del Decreto de 17 del actual (GACETA número 231), se publican a continuación las plantillas que han de constituir un Batallón de Infantería de dicho Ejército, así como también las de un Grupo divisionario de Caballería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

Plantilla de un batallón de Infantería del Ejército voluntario.

	JEFES Y OFICIALES				SUBOFICIALES			TROPA						C. A. S. E.			GANADO												
	Teniente coronel o comandante	Capitán	Subalternos	Oficial médico y veterinario	Total	Brigadas	Sargentos	Total	Cabos	Cornetas	Educando cornetas	Tambores	Soldados de primera	Soldados de segunda	Total	Charreteros	Arneros	Herradores	Caballos oficial	Caballos tropa	Mulos de carga	Mulos de tiro	Total						
	(1)	(2)	(.)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)
Plana Mayor (mando y administración)	1	1	1	2	5	1	1	2	5	1	»	»	»	26	32	1	1	1	3	1	1	2	7						
Sección de transmisiones	»	»	1	»	1	»	1	2	2	»	»	»	15	17	»	»	»	»	»	»	3	»	3						
Compañía de fusileros granaderos. Plana Mayor	»	1	»	»	1	1	»	1	1	»	1	1	14	18	»	»	»	»	1	»	1	»	2						
Una sección	»	»	1	»	1	»	2	2	6	1	»	»	1	37	45	»	»	»	»	»	»	»	»						
Dos secciones de igual composición	»	»	2	»	2	»	4	4	12	2	»	»	2	74	90	»	»	»	»	»	»	»	»						
Dos compañías más de igual composición	»	2	6	»	8	2	12	14	38	6	2	2	8	250	306	»	»	»	2	»	2	»	4						
Compañía de ametralladoras. Plana Mayor	»	1	»	»	1	2	»	2	1	1	»	»	1	18	21	»	»	»	1	»	1	»	2						
Una sección	»	»	1	»	1	»	4	4	4	»	»	»	1	22	27	»	»	»	1	»	10	»	11						
Dos secciones de igual composición	»	»	2	»	2	»	8	8	8	»	»	»	2	44	54	»	»	»	2	»	20	»	22						
Segundo escalón	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	45	48	»	»	»	»	»	27	»	27						
Compañía mixta. Plana Mayor	»	1	»	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	16	17	»	»	»	1	»	1	»	2						
Primera sección. Morteros	»	»	1	»	1	»	1	1	3	»	»	»	1	15	19	»	»	»	1	»	8	»	9						
Segunda sección. Obreros y explosivos	»	»	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	16	18	»	»	»	»	»	4	»	4						
Tercera sección. Obreros zapadores	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	20	22	»	»	»	»	»	1	»	1						
Tren de batallón. Plana Mayor	»	»	1	»	1	»	1	1	1	»	»	»	»	8	9	»	»	»	»	»	1	4	5						
Tren de combate. Primer escalón	»	»	»	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	20	21	»	»	»	1	»	20	»	21						
Segundo escalón	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	27	28	»	»	»	»	»	27	»	27						
Tren de viveres y equipajes	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	29	30	»	»	»	»	»	24	»	24						
TOTAL	1	6	16	2	25	10	36	46	92	11	3	3	17	696	822	1	1	1	13	1	151	6	171						

(1) Capitán o subalterno. Cajero de campaña.—(2) Ayudante.—(.) Uno de ellos veterinario.—(3) Secretario y auxiliares de la oficina de campaña.—(4) Gastadores. Cornetas. Tambores. Practicante.—(5) Seis escribientes. Seis gastadores. Tres ordenanzas (uno montado). Dos conductores automovilistas. Dos carreros. Un conductor (equipajes P. M.). Seis para eventualidades.—(6) Jefe estación de radio.—(7) Jefe equipo de transmisión.—(8) Auxiliar de la estación radio.—(9) Cinco grupos de transmisiones, a dos por grupo. Tres conductores. Dos para eventualidades.—(10) Furriel.—(11) Banderín y telemetrista.—(12) Cuatro de transmisiones. Dos camilleros. Tres rancheros. Un barbero. Un conductor (equipajes de la P. M.). Un practicante. Dos para eventualidades (uno de ellos ordenanza de caballo del capitán).—(13) Cinco por escuadra. Dos camilleros. Cinco para eventualidades.—(14) Uno de ellos Jefe del segundo Escalón.—(15) Furriel.—(16) Telemetrista.—(17) Seis para transmisiones. Un practicante. Tres rancheros. Un barbero. Dos camilleros. Un conductor (equipaje P. M.).—(18) Cuatro para eventualidades (uno de ellos ordenanza de caballo del capitán).—(18) Telemetrista.—

(19) Doce sirvientes y diez conductores.—(20) 27 conductores. Seis camilleros. Doce para eventualidades.—(21) Cuatro de transmisiones. Tres rancheros. Cuatro camilleros. Un barbero. Un conductor (equipaje de la P. M.). Tres para eventualidades (uno ordenanza de caballos del capitán).—(22) Uno para el segundo Escalón.—(23) Cuatro conductores y doce obreros.—(24) Segundo Jefe de Tren.—(25) Un conductor. Cuatro carreros. Tres para eventualidades.—(26) Cinco por compañía. (Tres para municiones. Uno para útiles. Uno para agua).—(27) Cinco para conductores de municiones de ametralladoras. Seis para las compañías de fusiles (a dos cada una). Dos para el botiquín de personal. Dos para conductores del botiquín de ganado. Doce para conductores de artolas.—(28) Doce para conductores de las cocinas a lomo (a dos por compañía, elementos de la P. M.) y Tren). Doce para conductores de viveres y equipaje (a dos por compañía, Plana Mayor y Tren). Cinco para eventualidades.

El batallón llevará, además, una camioneta ligera de tonelada y media, un carro catalán y dos carros cubas.

Plantilla de un Grupo divisionario de Caballería del Ejército voluntario (tres Escuadrones de sables y uno de armas automáticas).

	JEFES Y OFICIALES					SUBOFICIALES			TROPA				C. A. S. E.			GANADO						
	Teniente coronel o comandante .....	Capitanes .....	Subalternos .....	Médicos .....	Veterinarios .....	TOTAL .....	Brigadas .....	Sargentos .....	TOTAL .....	Cabos .....	Trompetas .....	Soldados de primera .....	Soldados de segunda .....	TOTAL .....	Herradores .....	Armeros .....	Guarnicioneros .....	Caballos oficial .....	Caballos tropa .....	Caballos carga .....	Caballos tiro .....	TOTAL .....
Plana Mayor del Grupo.....	1	(.) 1	(1) 1	1	2	(2) 6	(2) 1	1	2	(3) 3	»	»	(4) 13	16	1	1	1	5	10	»	4	19
Un Escuadrón de sables.....	»	1	3	»	»	4	1	3	4	(5) 10	3	4	(6) 71	88	»	»	»	4	88	2	8	102
Dos Escuadrones más de igual composición .....	»	2	6	»	»	8	2	6	8	20	6	8	142	176	4	»	»	8	176	4	16	204
<i>Escuadrón de armas automáticas.</i>																						
Plana Mayor y pelotón de mando.....	»	1	»	»	»	1	1	1	2	»	1	(7) 11	12	2	»	»	»	1	14	»	8	23
Una sección ametralladoras.....	»	»	1	»	»	1	»	1	1	(8) 5	1	(9) 5	(10) 27	38	»	»	»	1	39	10	»	50
Otra de igual composición.....	»	»	1	»	»	1	»	1	1	5	1	5	27	38	»	»	»	1	39	10	»	50
Una sección fusiles ametralladoras....	»	»	1	»	»	1	»	1	1	(11) 6	»	»	(12) 24	30	»	»	»	1	31	6	»	38
Otra de igual composición.....	»	»	1	»	»	1	»	1	1	6	»	»	24	30	»	»	»	1	31	6	»	38
Una sección de morteros ligeros.....	»	»	»	»	»	»	»	1	1	(13) 2	»	»	(14) 6	8	»	»	»	»	9	2	»	11
TOTAL.....	1	5	14	1	2	23	5	11	21	27	12	22	345	436	9	1	1	22	437	40	36	535

(.) Capitán o subalterno para cajero de campaña.—(1) Ayudante.—(2) Subayudante secretario.—(3) Auxiliar de la oficina de campaña, batidores y trompeta.—(4) Seis escribientes. Dos carreros. Cinco para eventualidades.—(5) Uno de ellos de furriel.—(6) Estarán desmontados dos escribientes, dos carreros y dos rancheros.—(7) Un telemetrista. Un señalador de pistola y observador. Dos señaladores de banderas y observadores. Dos telegrafistas óp-

Madrid, 26 de Agosto de 1936.—Hernández Saravia.

terios. Tres agentes de transmisión. Dos carreros a pie.—(8) Cuatro jefes de máquinas y uno de la escuadra complementaria.—(9) Tiradores.—(10) Doce sirvientes, seis escuadra complementaria. Ocho guardacaballos. Una para eventualidades.—(11) Tiradores.—(12) Seis primeros proveedores. Seis segundos proveedores. Seis auxiliares. Cinco guardacaballos. Uno eventualidades.—(13) Tiradores.—(14) Dos artificieros. Dos proveedores y dos guardacaballos.

### MINISTERIO DE MARINA

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Por convenir así al mejor servicio he tenido a bien disponer que D. Abel Rodríguez, Presidente del Sindicato de Trabajadores de Optica, sea nombrado Vocal del Patronato de Optica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

FRANCISCO MATZ

Señor Presidente del Patronato de Optica de la Marina.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 del an-

terior (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente D. Gregorio López Molina y el Cabo Vicente Ferrer Buisán causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Siendo notoria en el Instituto de Carabineros la falta de clases, singularmente de Cabos, para poder atender a las exigencias de los innumerables servicios que tiene encomendados y que demandan las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha acordado promover al empleo de Cabo a todos los individuos del mismo que no han obtenido dicho empleo y que formaron parte de la promoción correspondiente al segundo semestre de 1935, así como los componentes del curso del primer semestre del corriente año; entendiéndose que este beneficio alcanza solamente a aquellos individuos que se hallan prestando servicio en territorio nacional afecto al Gobierno legalmente constituido y en ellos no concurre alguna circunstancia que les inhabilite para el ascenso, los cuales disfrutaran en el empleo que se les



confiere la antigüedad de esta fecha y causarán alta en dicho concepto en la próxima revista de Septiembre en la Unidad en que actualmente prestan servicio; debiendo los Jefes de Comandancia remitir seguidamente a este Departamento relación nominal de aquellos individuos a quienes alcanza este beneficio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 31 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Joaquín López Sánchez y termina con Julio Pérez Luis, salgan de los Colegios del Instituto en 1.º de Septiembre del corriente año en clase de Carabineros de Infantería y como Corneta, respectivamente, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala; cuyos individuos, y mientras duren las actuales circunstancias, quedarán para la prestación del servicio adscritos a la dotación de tropa de los aludidos Centros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

*Relación que se cita.*

Joaquín López Sánchez, de la primera Comandancia, provincia de Barcelona, a la séptima (Murcia).

Alfonso Gan Gan, de la 14.ª, provincia de Cáceres, a la cuarta, provincia de Valencia.

José Fernández Aranda, de la séptima (Murcia) a la sexta (Alicante).

Benigno López Castro, de la 18.ª, provincia de Asturias, a la primera, provincia de Tarragona, en concepto de Corneta.

Julio Pérez Luis, a la segunda, fracción de Figueras, una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de Agosto del corriente año (GACETA DE MADRID número 235), por la que se asciende a Cabo a varios individuos del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha acordado confirmar el empleo a los individuos a que hace referencia la Orden antedicha y que figuran en la siguiente relación, que comienza con Marcelino Rey Riopedre y termina con Virginio Caba-

llero Ledesma, los cuales disfrutarán en el empleo la antigüedad de esta fecha, causando alta, para efectos administrativos en los Colegios del Instituto, en la revista de Septiembre, con carácter transitorio, en cuya Dependencia se les reclamarán los sueldos y demás devengos que les correspondan a partir de la indicada revista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

*Relación que se cita.*

Marcelino Rey Riopedre.

Fermín Villaverde Díaz.

D. Luis Corchete Montero.

José Díaz Laguna.

Pedro Sobrino Rodríguez.

Valeriano Blanco Gómez.

Eliás Cebrián Tirado.

José Pérez Villa.

Vicente Blanco Alcolea.

Aurelio Fernández Céspedes.

Antonio Civantos Rubio.

Ovidio Gutiérrez Rubio.

Pedro Pérez Moldes.

Antonio Proenza Gabriel.

Teófilo Rodríguez Domínguez.

Gumersindo Linares Castro.

Antonio Blaya Beltrán.

Antonio Rodríguez Manzano.

Manuel Gutiérrez Sánchez.

José García Vidal.

José Herrero Pascual.

Sebastián Núñez Recio.

Felipe Guerra Sánchez.

Nicolás Espinosa Avellán.

Vicente Vázquez Fernández.

D. Lucas Estrada Caro.

Manuel Rodríguez Gálvez.

Desiderio Pascual Gonzalo.

D. Antonio Ferrer Millán.

José Fernández Borrego.

D. Claudio Segura Puertas.

Francisco Pérez García.

Gregorio Cabrera Rodríguez.

Enrique Fuentesal Zambrano.

Olegario García Vicente.

Luis Saludas Barta.

D. Manuel González Busquet.

D. Eusebio Herráez Ara.

Vicente Vega González.

José Romero Correa.

D. Mariano Bahamonde Martín.

Leandro Santamaría Vidart.

José Sánchez Sánchez Herrea.

Bernardo Holgado Pérez.

D. Fernando Sena Granados.

Miguel Rivas Cortés.

Rufino Ruiz Santolalla.

Felipe Teniente Ramajo.

Pedro Martín López.

Ignacio Guisado Sánchez.

Teófilo Jiménez Caja.

Manuel Martín Prieto.

Bernardo Arroyo Ramajo.

Francisco Mata de Cádiz.

Cecilio Figueruelo García.

Angel Silguero Honorato.

Juan Pedrero Mozo.

Bernardo González Garrido.

Ignacio Hervás Borau.

Antonio Morán Sánchez.

Emilio de la Cruz Frígola.

D. Eulogio Fernández Suárez.  
Eduardo San Nicolás Palomares.  
Manuel Enrique Fernández.  
Virginio Caballero Ledesma.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias en que pueden encontrarse, producidas por la subversión militar-fascista, los hospitales civiles de las provincias controladas por el Gobierno legítimo de la República, que hasta el momento de la subversión se les adeudaba cantidades por estancias causadas por personal y familiares de Carabineros, así como posterior y sucesivamente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los hospitales civiles de las provincias controladas por el Gobierno legítimo de la República que tuvieran pendientes de cobro en la Subsecretaría de Hacienda (Sección de Carabineros) cantidades por estancias causadas por personal y familiares de dicho Instituto antes de la subversión militar-fascista, comunicarán a la expresada dependencia, con la brevedad posible, las entidades o personas legalmente constituidas, al frente de aquéllos, en cuyo favor haya de expedirse en firme los libramientos correspondientes.

2.º Todos los hospitales civiles de las provincias controladas por el Gobierno legítimo de la República, o que en lo sucesivo se controlen, en los cuales hayan causado y causen estancias el personal referido, comprendidos en las Ordenes circulares del Ministerio de la Guerra de fechas 15 de Febrero y 12 de Junio de 1936 (GACETA DE MADRID número 58 y *Diario Oficial* número 145, respectivamente), serán resarcidos del importe a que resulten las estancias, teniendo en cuenta el número 3.º de esta Orden circular y lo determinado en la Orden circular de este Ministerio de fecha 14 de Marzo último (GACETA DE MADRID número 77), respecto a la confección y curso de la documentación a sus efectos.

3.º Las unidades administrativas de Carabineros a quienes afecte el personal hospitalizado, bien que pertenezca a sus plantillas o que preste servicio en ellas en comisión, por depender de otras unidades sobre las que no se ejerciera el debido control, por la subversión, practicarán los descuentos fijados en la Orden circular referida (GACETA número 77 de 1936) en los sueldos o haberes de los interesados, con cuyas cantidades se realizará lo siguiente: el importe descontado a los que causen estancias en hospitales militares, será

ingresado en el Tesoro, según está ya dispuesto, por no admitir el Ministerio de la Guerra otra forma de compensar el gasto que el de formalización por medio del presupuesto correspondiente; el de los hospitalizados en hospitales civiles será abonado a éstos, quienes en las cuentas que remitan a la Subsecretaría de este Departamento (Sección de Carabineros) consignarán el precio de cada estancia, importe total de las mismas, cantidad que recibieron a cuenta de ellas de las Comandancias y diferencia que ha de librárseles.

Las Comandancias de Carabineros, en las relaciones mensuales que vienen enviando a Subsecretaría, de hospitalidades causadas por su personal, expresarán las cantidades, por individuo, abonadas a los hospitales civiles, además de las ingresadas en el Tesoro, en su caso.

4.º Cuando los hospitalizados de Carabineros lo sean por heridas recibidas o enfermedades adquiridas en actos del servicio, las unidades administrativas del Instituto de que dependan, sin perjuicio de practicar los descuentos prevenidos a los afectados, justificarán debidamente si ha lugar al resarcimiento de tales descuentos a los interesados, con cargo al crédito para hospitalidades en presupuesto.

5.º Se exceptúan de esta disposición los hospitales del Ramo de Guerra y los de Marina que liquiden por medio de formalización al presupuesto respectivo, en tanto no varíen el procedimiento que tienen establecido.

6.º Quedan vigentes las disposiciones que no se opongan a la presente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1936.

P. D.,  
FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Alava, que a continuación se expresan:

Comisario de segunda clase, D. Juan

Corado López; Inspector de primera, D. Valentín Mejía Yaqueti; Inspector de segunda, D. Julio Padillo Chacón; Agentes de primera: D. Melquiádes Carretón Manjón y D. José Matarredona Terán; Agentes de segunda: don Ricardo Parra Mendicuti y D. Esteban Rico Martínez; Agentes de tercera: D. Florencio Pérez Cuesta, don Gonzalo Sanz Morales y D. Juan Varela Ramos; Agente auxiliar de tercera D. Acacio Escribano García, y Vigilante conductor de segunda, don José Sánchez López.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Palencia que a continuación se expresan:

Palencia (capital).—Comisario de tercera, D. Salvador Enríquez Rodríguez; Inspector de segunda, D. Antonio Fernández García; Agentes de primera: D. Amado Blázquez Pérez, D. Pablo Fernández Rodríguez y don Angel Zamanillos Peña; Agentes de segunda: D. Ramiro Barbero García, D. Enrique Díaz Jiménez, D. Manuel T. García Gutiérrez, D. Nemesio López Antón y D. Francisco B. Pascual Iglesias; Agentes de tercera: D. Gerardo Acosta González y D. Angel Díez Martín; Agentes auxiliares de tercera: D. Evodio Garrido Quijana y D. Domingo Tomé Pozurana, y Vigilante conductor de segunda, D. Quirino Díez Sierra.

En Venta de Baños.—Inspector de segunda, D. Braulio M. Santos Alfonso; Agentes de segunda: D. Constantino Blanco Flores y D. Esteban de la Mata López; Agentes de tercera: don José Celada Pérez, D. Geminiano Enrique Santamaría y D. Acindino Mantecón Delgado.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Logroño que a continuación se expresan:

Comisario de tercera clase, D. Remigio Contreras de las Heras; Inspector de primera, D. Luis Gomara Balanza; Inspectores de segunda: D. Alfredo Bona Bastante y D. Francisco Martínez Ubeda; Agentes de primera: D. Amador Benítez Ocio, D. Valentín Espiga Esquide, D. Teodosio Gómez Sobrino, don Celestino Ríos Gutiérrez y D. Luis Sánchez Carcedo; Agentes de tercera: don Juan Grau Ortiz de Murúa, D. Félix Larrera Marcos, D. Fausto López del Olmo, D. Celestino Marcos Alvear, D. Jesús Martínez Torrecilla y D. Joaquín Razola Olivo; Agente auxiliar de tercera, D. Eusebio A. Rodríguez Alonso, y Vigilante conductor de segunda, don Atanasio Pérez del Notario y Pérez de Albéniz.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la provincia de Pontevedra, que a continuación se expresan:

*Pontevedra, capital.*

Comisario de tercera clase, D. Florencio Enguita Cosín.

Inspector de primera, D. Mario Barredo Sáez.

Inspectores de segunda: D. Antonio Iglesias Garcés y D. Enrique Valls Tarragó.

Agentes de primera: D. Ramón Pérez Cienfuegos, D. Cástor Prieto Rodríguez y D. Constantino Rodríguez Miguélez.

Agentes de segunda: D. César Arias Fernández y D. Marcelino Otaduy Vázquez.

Agentes de tercera: D. Eduardo La-



bad Pérez, D. José Prada San Román y D. Eusebio Real Vélez.

Vigilante conductor de segunda, don Luis Pandial Romero; y

Vigilante conductor de tercera, don Heliodoro Pérez Martín.

#### *En Vigo.*

Comisarios de tercera clase: don Gonzalo López de Silanes Ayala y D. Francisco de Asís Fernández-Cañadas Romero.

Inspector de primera, D. Manuel Blanco Horrillo.

Inspector de segunda, D. Jerónimo Fernández Pereira.

Agentes de segunda: D. Miguel Botas Toral, D. Félix Caballero del Valle, D. Eusebio González García de la Vega, D. Constantino González del Prado, D. Ventura Prada Rodríguez, don Eduardo Abras Nadal, D. Gregorio Esteban Tife, D. Gabriel Fernández Escobar, D. Sotero García García, don Arsenio González Revenga, D. Manuel Honorato Estévez, D. Francisco Iglesias Pérez, D. Luis Martín Muñoz, don Secundino Matilla Domínguez, D. Ángel Mestanza Soriano, D. José Moro Vidal, D. Juan Risueño González y D. Nicasio Rodríguez López.

Agentes de tercera: Vigilante conductor de tercera, D. Félix Fernández Aliaga, y Vigilante conductor de cuarta, D. Serafín Veiga Lodeiro.

#### *En Villagarcía.*

Inspector de primera clase, D. Ricardo Medina Plasencia.

Agentes de segunda, D. Manuel Carballada Carballada y D. Benito Rodríguez Bouzas; y

Agente de tercera, D. Pascual Ruiz Ladrón.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de La Coruña que a continuación se expresan:

La Coruña, capital: Comisario de primera clase D. Juan B. Gómez Sancho, Comisario de tercera D. Teodoro Sánchez-Rubio Plaza, Inspector de primera D. Ricardo López Fernández,

Inspectores de segunda D. Santiago Barrallo Benavides y D. Jesús Lois García, Agentes de primera D. Fermín Arribas Espejo, D. Ildefonso Barrallo Benavides, D. Reinaldo Caruncho Astray, D. Luis Megía Martínez, D. José Mosquera López, D. Víctor Peral Gómez, D. José Rilo Carreira, D. Luis Roiz Díaz Avilés y D. Gil Ruiz de la Parra; Agentes de segunda D. Camilo Bande Rodríguez, D. Alfonso Bengoa Pérez, D. Ezequiel Carbajo Ferrero, D. Valeriano de Diego López, D. Eduardo García España, D. Angel Gutiérrez Caballero, D. Carlos Lorenzo Garribas, D. Adolfo Mollón González, D. Manuel Morgade Gándara, D. Natalio Tejedor Rodríguez y D. Manuel Zapata Azcutia; Agentes de tercera D. Isidoro de Andrés Antón, D. Secundino Cobeño del Olmo, D. Eduardo Costero Yagüe, D. Eladio Estévez Rodríguez, D. José Faura Méndez, D. Antonio Fernández Arias, D. Fernando Freire Gago, don Francisco González Gamis, D. Ramón Hermosilla García, D. Cándido Hernández Martín, D. Julián Martín Muela, D. Félix Ortega Delgado, D. Mariano Pombo Losada, D. Felipe Sánchez Bóveda y D. Antonio Vázquez González; Agentes auxiliares de tercera D. Juan Casado López, D. Manuel Rodríguez López y D. Robustiano Varandela Adán; Vigilantes conductores de segunda D. Angel Antón Diz y D. Manuel González Montero, Auxiliar de oficinas de segunda doña María Teresa Alonso Rodríguez y Auxiliar de oficinas provisional doña Manuela García Losada.

En El Ferrol: Inspector de segunda D. Ricardo Orta Piñero, Agentes de primera D. Jesús Caamaño Alvarez y D. Ceferino Talegón Vidal, Agente de segunda D. Lucio Torres Aparicio y Agentes de tercera D. Pablo de la Fuente Martín, D. Francisco Guemes Franco, D. Enrique Mallo Nieto, D. Benedicto Martín Sánchez, D. Leopoldo Méndez Carvajal, D. Carmelo Porras Arana y D. Prudencio Sánchez López.

En Santiago de Compostela: Comisario de segunda D. Luis Santamarina Pedrayo, Inspector de primera D. Luciano Calvo Blanco, Inspector de segunda D. Rafael Astray Mata, Agente de primera D. Filiberto Sanmartín Souto, Agente de segunda D. Gonzalo Santana Llopis, Agentes de tercera D. José Campos Bañón, D. Francisco Díaz Cardama, D. Manuel Estévez Rodríguez, D. Severiano López Parapar y D. Manuel Pérez Arias.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Lugo que a continuación se expresan:

Lugo, capital: Comisario de tercera clase D. Roñualdo Martínez Vázquez, Inspector de segunda D. Vicente Camiñas Fernández, Agentes de primera D. Manuel Alonso Linares, D. José Aranda Rivera, D. Egerberto Méndez Bahamonde, D. Floriano Olmedo Almeida y D. Manuel Sánchez López; Agentes de segunda D. Ramón Clemente Muñoz, D. José A. Fernández de Soto y Fernández, D. Jenaro López Cornide y D. Vicente Reguengo González; Agentes de tercera D. José Fernández García, D. Emiliano Herrero Martín, D. Julio Moya Layna, D. Eloy de la Peña Suárez y D. José Román Pérez; Agentes auxiliares de tercera D. José Freire Balea y D. Manuel Gómez Camba, Vigilante conductor de tercera don Evelino Rodríguez Iglesias y Auxiliar de oficinas provisional doña Marta Blanco Martínez de Velasco.

En Monforte: Inspector de primera D. Waldino González Sagrario, Agente de primera D. Juan de la Mota Porto, Agentes de tercera D. Francisco Gómez Alcalá y D. Luis González Yáñez, y Agente auxiliar de tercera D. Abraham Romá Santamaría.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de las plantillas que a continuación se expresan:

En Madrid: D. Ezequiel García Blanco, Agente de segunda clase.

En Valencia: Agentes de tercera D. Agustín Ramos Ripoll y D. Manuel Ramos Ripoll.

En Antequera (Málaga): Agente de tercera D. Francisco Cano Morena y Agentes Auxiliares de tercera D. Juan

Cañizares Casquet, D. Tomás Sáinz Ortega y D. Bartolomé González Bahón.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Orense que a continuación se expresan:

Comisario de tercera clase D. Faundo Valías Valls, Inspectores de primera D. Lisardo Alvarez Pérez y D. Antonio Jiménez Abad, Agente de primera D. Carlos Chillón García, Agentes de segunda D. Jesús Iglesias Veitas, D. Julio Rodríguez Quintas, D. Antonio Varela Fernández y don Celso Vence Vence; Agentes de tercera D. Benito Alejo Estévez, D. Sixto García Losada, D. Rafael Martínez Sáiz, D. Oscar Montero Rodríguez, D. Juan Santos Méndez y D. Damián Valdivielso Rebolleda; Vigilantes conductores de tercera D. Angel do Campo de la Fuente y D. David Castro Seijas, y Auxiliar de Oficinas provisional D. Jesús Lodeiro Tejedor.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Soria que a continuación se expresan: Comisario de segunda clase D. Manuel Blanco Alvarez, Agentes de primera D. Jacinto Manuel Nogueras y D. Emeterio Vicente Tarrado, Agente de segunda D. Julio García Mozo, Agentes de tercera D. Andrés Labanda Arribas, D. David Manso

Martín y D. Mauricio Merlo Ruiz; Agente auxiliar de tercera D. Marcelo Ramos Hernández, Vigilante conductor de segunda D. Hilario Contreras Peña y Auxiliar de Oficinas provisional doña Eusebia Sanz Benito.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Pamplona que a continuación se expresan: Comisario de tercera D. Germán Izquierdo Larramendi, Agentes de primera D. Isidro Cano Vicente, D. Onofre García Martínez, D. Pedro Landa Gómez, D. Eduardo Parra Ceballos, D. Enrique Pascual Amat y D. Pedro Pérez Garro; Agentes de segunda D. Arturo Galindo Romanillos, D. Félix Iso López, D. Francisco Morón Martínez, D. José Pereda Belaunzarán, D. Salvador Pérez García y D. Adrián Suescun Sánchez; Agente de tercera D. Marcelino Alvarez Blanco, D. Manuel González Hernando, don Ramón Morón Izquierdo y D. Mariano Sánchez Pérez; Agentes auxiliares de tercera D. Inocencio Beltrán García, D. Manuel Laín Mayoral y D. Miguel Etulain Iriarte.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Melilla que a continuación se expresan: Comisario de tercera D. Isidro Fernández González, Agentes de primera D. Emilio Más Gilabert y D. Emilio Muñoz García Izquierdo, Agentes de segunda D. Anto-

nio Abad Ruiz, D. Victoriano Cristóbal Martínez, D. Teodoro Esteban Navalón, D. Enrique Gómez Ortiz, D. Eduardo López Ochoa Gómez, D. Francisco López González, D. Joaquín Parejo García, D. Federico Rodríguez de la Iglesia, D. José Sánchez Trujillo y D. Francisco San Martín Soto; Agentes de tercera D. Jesús Cabana Cabana, D. Adolfo de la Calle Puerta, D. Valentín Martínez Margarida, D. Segundo Recacha Barcones y D. Inocencio Rodríguez Martínez; Agente auxiliar de tercera D. Manuel Ros Terol, Vigilante conductor de segunda D. Máximo Cabezas Rodrigo y Vigilante conductor de tercera D. Agustín Páez Espino.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Ceuta que a continuación se expresan: Comisario de tercera D. Indalecio Viejo Butrón, Inspector de segunda D. Felipe Martín Martín, Agentes de primera D. Miguel Guzmán Juan, D. Emilio Ruiz Ortega y D. Juan Vaquer Martínez; Agentes de segunda D. Joaquín Antónolo Moreno, D. Antonio Bañón Jiménez, don Juan Eugenio Barranco Ramírez, don Eustasio Castellanos de Mateo, D. Diego Fernández Cañizares, D. Pascual Gil Cañamate, D. Francisco López López, D. Francisco Motilla López, D. José Osorio Chillón, D. Miguel Rodríguez Galera, D. Tomás Soubirón Rubio y D. Juan de la Vega Macías; Agentes de tercera D. Juan Valero Calzada Cabanes y D. Efigenio Jiménez Acebrón, Vigilante conductor de primera D. Manuel Hernández Lozano y Vigilante conductor de segunda D. Julio Pérez Fernández.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) contra Orden de esa Dirección general de fecha 30 de Enero último, por la que se ratificaban las de 22 de Junio y 31 de Mayo de 1934, obligándole a proporcionar casa-habitación a don Alfonso Borcinos y D. Millán Urdiales, Maestros de la Escuela graduada de aquella localidad, y a doña Asunción Presa Laso, Maestra de La Rebolleda, o, en su defecto, a abonarles las cantidades que satisfacen en concepto de alquileres de sus respectivas viviendas, el Consejo Nacional de Cultura con fecha 3 del mes corriente emite el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Enero último, por la que se ratificaban las de 22 de Junio, y 31 de Mayo de 1934, obligándole a proporcionar casa-habitación a D. Alfonso Borcinos y D. Millán Urdiales, Maestros de la Escuela graduada de aquella localidad, y a doña Asunción Presa Laso, Maestra de La Rebolleda, o, en su defecto, abonarles las cantidades que satisfacen en concepto de alquileres de sus respectivas viviendas:

Considerando que el Ayuntamiento de Mieres, de acuerdo con las disposiciones dictadas y según se previene en el artículo 191 de la Ley, viene obligado a proporcionar casa-habitación a los Maestros o a satisfacerles la indemnización que por las que ocupen satisfagan:

Considerando que es criterio firme de este Ministerio, sustentado en numerosas disposiciones, que la escala que establece el artículo 15 del Estatuto del Magisterio no puede aplicarse de una manera rígida y uniforme porque vulnera en muchos casos el mandato expreso y taxativo de la ley de Instrucción pública:

Vistos los informes emitidos y propuesta formulada,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso incoado por el Ayuntamiento de Mieres, confirmando la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Enero próximo pasado.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por varios Maestros consortes de Madrid por incumplimiento de este Ayuntamiento de la Orden de 24 de Abril último sobre pago de indemnización por casa-habitación, el Consejo Nacional de Cultura con fecha 3 del corriente emite el siguiente dictamen:

“Examinado el expediente incoado a virtud de repetidas quejas formuladas por varios Maestros consortes de la Escuela nacional de Madrid contra la falta de cumplimiento por el excelentísimo Ayuntamiento de la Orden de 24 de Abril último, dictada a consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Octubre del pasado año,

Este Consejo entiende que, tratándose de un caso de ejecución de sentencia, no tiene competencia para proponer resolución, ya que los interesados pueden recurrir ante el Tribunal Supremo amparándose en los artículos 84 y 85 de la ley de lo Contencioso-administrativo, reformada por la de 5 de Abril de 1904.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden de esa Dirección general de fecha 6 de Marzo último que resolvió expediente incoado por los Maestros del barrio de Casetas, de aquella capital, D. Clemente Mateo Frag y D. Ladislao S. Jiménez Alcocer, el Consejo Nacional de Cultura con fecha 3 del corriente mes emite el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Zaragoza recurre contra la Orden de 6 de Marzo último, por la que se resolvió el expediente incoado por los Maestros del barrio de Casetas D. Clemente Mateo Frag y D. Ladislao S. Jiménez Alcocer en solicitud de que no les sean mermaados por aquel Municipio los derechos que tienen como Maestros de barrio en cuanto se refiere a la indemnización

por casa-habitación, en el sentido de obligar al repetido Ayuntamiento a continuar abonándoles la cantidad que les corresponde en tal concepto:

Considerando que las disposiciones en que se basó la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, a saber: párrafo primero del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1919 y 18 de Mayo del mismo año, se hallan subsistentes y por las cuales se dan a los Maestros el derecho de opción entre indemnización y vivienda cuando éstas no sean propiedad del Ayuntamiento:

Considerando que en numerosos expedientes se ha informado en el sentido de que los Ayuntamientos vienen obligados, conforme al artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, a facilitar vivienda a los Maestros o, en su caso, la indemnización reglamentaria:

Vistos los informes emitidos y propuesta que se formula,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso de referencia y confirmar, por tanto, la Orden recurrida.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Iznalloz (Granada) sobre creación de Escuelas, y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Iznalloz (Granada) solicita la creación de una Escuela de párvulos en el casco de dicho Municipio, acompañando a su petición la documentación exigida para estos casos.

La Inspección opina que debe desestimarse esta petición y requerir, en cambio, al Ayuntamiento a que solicite la creación de una Escuela unitaria de cada sexo, fundando su informe en que es más urgente atender a la población escolar que por su edad tiene derecho y obligación de asistir a la Escuela.

Cuenta el Ayuntamiento de Iznalloz con una población escolar de 500 niños en edad de escolaridad obligatoria, para los cuales existen seis Escuelas unitarias,

Y considerando, por otra parte, que la creación de una Escuela más de párvulos sería ineficaz si al momento de tener que dejar los niños este tipo de Escuela no contaran con suficiente número de Escuelas ordinarias en que ser recibidos,

Este Consejo estima que procede requerir al Ayuntamiento de que se trata para que incoe el expediente de creación de una Escuela de cada sexo o la de una Escuela mixta para el barrio de la población a que hace referencia este expediente, si las posibilidades económicas del Municipio no consienten de momento la creación de dos Escuelas."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Silvia Vara López, y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Silvia Vara López formula instancia, a la que acompaña tres ejemplares mecanografiados y Memoria explicativa del Método proporcional de Corte, de que es autora, en solicitud de que el mismo sea declarado de utilidad para la enseñanza:

Considerando que las obras en petición de tal declaración han de presentarse impresas, ya que, no solamente ha de juzgarse del contenido, sino de la forma, y que asimismo la citada enseñanza se halla sometida a la mutabilidad y variación propia, por lo que, como en repetidos informes se ha hecho mención, no procede sean declarados de utilidad,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por la señora Vara López."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gayá (Barcelona) sobre modificación del

Arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Gayá (Barcelona) solicita la modificación del Arreglo escolar de dicho Municipio y conversión en mixta de la Escuela unitaria de niños del barrio de Galera.

Los informes que se emiten por la Inspección de Primera enseñanza y Consejos local y provincial correspondientes, así como un croquis del término municipal que se acompaña, justifican la conveniencia de la modificación interesada, con lo que se favorecerían los intereses de la enseñanza.

Y este Consejo, en atención a los informes emitidos y a la conveniencia de lo que se interesa, entiende que procede acceder a lo solicitado."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña sobre modificación del Arreglo escolar del Ayuntamiento de Rianjo, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"La Inspección de primera enseñanza de La Coruña formula propuesta, en la que interesa la conversión en de asistencia mixta de las Escuelas unitarias, una de cada sexo, del distrito escolar de Isorna, en el Ayuntamiento de Rianjo, acompañando informe del Consejo local correspondiente.

De la anterior propuesta se desprende que con la modificación solicitada se favorecerían los intereses de la enseñanza y se facilitaría notablemente la asistencia escolar.

Y este Consejo, vistos los informes emitidos, entiende que procede acceder a lo solicitado."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Benés (Lérida) sobre creación de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Benés (Lérida) solicita la creación de una Escuela nacional de asistencia mixta en la entidad de Lentís, de dicho término municipal, acompañando los informes favorables de dicha Corporación y Consejo local de Primera enseñanza.

La Inspección de Primera enseñanza y Sección de este Ministerio informan desfavorablemente, en atención a que el censo escolar de Lentís es de once alumnos, por lo que es preciso suponer que la asistencia no ha de llegar a la mínima que determina el artículo 13 del Estatuto del Magisterio.

Por ello, este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Benés."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de cubiertas del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y de Bellas Artes de Sevilla, redactado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, con un presupuesto de 16.562,27 pesetas, del que corresponden a ejecución material pesetas 15.111,58; a los honorarios de dirección de obras (3,50 por 100) pesetas 528,90, a los de formación de proyecto 528,90 pesetas, a los del Aparejador 317,34 y al premio de Pagaduría 75,55 pesetas:

Resultando que las obras de que se trata son de urgente necesidad, por haber sido preciso suspender las enseñanzas de Dibujo artístico del antiguo, del natural y lineal, durante el periodo de las lluvias, en evitación del peligro que corrían Profesores y alumnos por el probable derrumbamiento de parte de las cubiertas, ya iniciado en algunas bovedillas, por oxidación de la viguería de hierro:

Resultando que remitido el proyecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, según preceptúa el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, lo devuelve informado favorablemente a su aprobación:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único, "Obras del Plan de Cultura", del presupuesto prorrogado para el tercer trimestre del año en curso, existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado presupuesto de 16.562,27 pesetas, y que se realicen las obras por administración, en armonía con la autorización que establece el artículo 56 de la ley de Contabilidad vigente, previa conformidad con el gasto del Delegado en este Departamento del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalación de hornos muflas y mezcladores para loza y porcelana en la Escuela de Cerámica artística de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto de ejecución material importante 44.620 pesetas, que con los honorarios por formación de proyecto, que importan 1.450,15, y los de dirección de obras, por otra cantidad igual; los del Aparejador, que ascienden a 870,09 pesetas, y el premio de Pagaduría, a 111,55 pesetas, dan un total de 48.501,94 pesetas:

Resultando que las obras de referencia son de urgente necesidad para las enseñanzas que se practican en dicha Escuela, según manifiesta el Director de la misma, e indispensables para lograr una mayor perfección en los aspectos docente y fabril y hacer una completa labor, a tono con la importancia de ese Centro:

Resultando que enviado dicho proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, lo devuelve con dictamen favorable a su aprobación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido proyecto por su presupuesto total de 48.501,94 pesetas, y que las obras se lleven a efecto por el sistema de administración, ya que su índole especial así lo requiere; debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, "Obras del Plan nacional de Cultura", del presupuesto prorrogado por el tercer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Presidente de Sección del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Vicente Machimbarrena y Gogorza, en situación de jubilado, cese en el cargo de Director de la Escuela Especial del referido Cuerpo.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de 31 de Agosto último, inserta en la GACETA de 1.º de Septiembre, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese en sus cargos el siguiente personal, afecto a los servicios administrativos de la Dirección general de Sanidad:

Doña Carmen Coll Soriano, doña Carmen Ara Sarría, doña Elvira Solís Jiménez, doña María Gil Fontcuberta, doña Angeles Sánchez Más, D. Juan Bautista García, doña Francisca Traba Alcalde, doña Luisa Espantaleón Leguía y doña María Morugán Sáenz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1936.

P. D.,

JESUS JIMENEZ

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase D. Adolfo Dalda de la Torre

cese en el cargo de Jefe de la Sección segunda de esa Dirección general y pase a prestar sus servicios al Distrito forestal de Avila, a las órdenes del Jefe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, por conveniencias del servicio, ha acordado nombrar Ingeniero Jefe de la Sección de Montes de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza a D. Octaviano Griñán, Ingeniero del Cuerpo de Montes, por cuya plantilla percibirá el sueldo correspondiente a su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Emilio Torre Bayo, Ingeniero de Montes, Jefe de la Sección de Pesca y Caza de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cese en el desempeño del citado cargo, quedando a la disposición de la citada Dirección general, y percibiendo el sueldo correspondiente a su categoría por la plantilla general del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de fecha 19 de los corrientes, en la que se nombra Jefe de la Sección de Pesca y Caza de la Dirección general de Montes al Ingeniero primero del Cuerpo de Montes D. Pedro del Pozo y Rodríguez,

Este Ministerio ha dispuesto que quede rectificada en la forma siguiente:

"Teniendo en cuenta las necesidades del servicio, este Ministerio ha acordado que el Ingeniero primero del Cuerpo de Montes D. Pedro del Pozo y Rodríguez preste sus servicios en la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, como Jefe de la Sección cuarta (Pesca y Caza), y en cualquier otra misión que pudiera encomendársele, en comisión, y continuando afecto a la



plantilla de la cuarta División Hidrológico-forestal (Madrid), por la que percibirá sus haberes.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Oídas las peticiones que insistentemente formula la Cámara Oficial Uvera de Almería en súplica de que se exima en la presente campaña a los exportadores de uva de dicha provincia del pago del canon de una peseta por barril, según se preceptúa en el Decreto de 26 de Octubre de 1935 y Reglamento para aplicación del mismo, aprobado por Orden ministerial de 3 de Enero de 1936, con cuyos ingresos ha de reintegrarse al Tesoro el crédito de 7.644.000 pesetas, concedido por medio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a dicha Cámara Oficial Uvera, según la Ley de 19 de Julio de 1935; y en consideración a la crisis por que atraviesa la exportación de este producto agrícola, agravada por las anormales circunstancias actuales y la persistente sequía sufrida en la provincia de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien, por estimarlo de justicia, disponer lo siguiente:

1.º El pago del canon de una peseta por barril de uva exportado comenzará a llevarse a efecto en 1.º de Julio de 1937, quedando, por tanto, libre de tal impuesto la exportación durante la presente campaña.

2.º La amortización del préstamo de 7.644.000 pesetas, concedido a la Cámara Oficial Uvera de Almería en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1935, se llevará a cabo según las normas y condiciones establecidas en el Decreto de 26 de Octubre de 1935 y en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 3 de Enero de 1936, quedando ambos vigentes en su totalidad.

3.º Por esa Subsecretaría se dará traslado de la presente Orden al Ministerio de Hacienda, a los efectos de su conocimiento por la Dirección general de Aduanas.

Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

RUIZ-FUNES

Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Marina mercante, lo informado por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado y lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 26 de Febrero y 20 de Mayo de 1931 (*Diarios Oficiales* números 50 y 116)), ha dispuesto conceder al segundo Vigía de Semáforos de la Armada D. Alvaro Menéndez González, a partir de 1.º de Septiembre de 1935, el derecho al percibo de dos quinquenios y cinco anualidades, el cual tenía adquirido con anterioridad a la publicación del Decreto de 28 de Septiembre del mismo año (GACETA del 29), para aplicación de la ley de Restricciones, debiendo afectar el gasto al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 16, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio. Por los devengos correspondientes a 1935 deberá formularse liquidación de ejercicios cerrados con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 6.º, concepto 5.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

P. D.,

ANGEL RIZO

Señor Director general de la Marina mercante. Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Marina mercante, lo informado por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado y lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 26 de Febrero y 20 de Mayo de 1931, ha dispuesto conceder al Ordenanza de Semáforos de la Armada D. Eugenio Blanco Lorenzo, a partir de 19 de Octubre de 1934, el tercer aumento de sueldo, cuyo derecho tenía adquirido con anterioridad a la publicación del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (GACETA del 29,) para aplicación de la ley de Restricciones, debiendo afectar su importe, lo correspondiente al presente año, al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 16, concepto 6.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Por los devengos correspondientes al año 1934 deberá formularse liquidación de ejercicios cerrados con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agru-

pación 1.ª, concepto 6.º Los del primer semestre de 1935, en liquidación igualmente de ejercicios cerrados, afectarán al capítulo, artículo, agrupación y concepto indicados anteriormente. Y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 6.ª, concepto 5.º, los devengos del segundo semestre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de Agosto de 1936.

P. D.,

ANGEL RIZO

Señor Director general de la Marina mercante. Señores ...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, al excedente voluntario D. Calixto Eduardo Bardaji Morales.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

E. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

A esta Dirección general han llegado comunicaciones de Notarios y Juntas directivas participando, con posterioridad a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Julio último, haberse hecho uso por alguno de aquéllos de la facultad de ausentarse, conferida en el artículo 44 del Reglamento notarial, lo que demuestra que no se interpreta acertadamente el sentido y alcance de la Circular referida.

Y a fin de que por dichas Juntas directivas y por los Notarios se dé exacto cumplimiento a la misma,

Esta Dirección general ha acordado declarar:

Que con arreglo a la repetida Orden circular de la Presidencia del Consejo, ha de entenderse en suspenso la facultad de ausentarse los Notarios en uso del derecho concedido en el artículo 44 del Reglamento notarial vigente, debiendo, quienes lo hubiesen utilizado, reintegrarse a su respectivo destino en el plazo más inmediato, o cumplir en su caso lo prevenido en el número 2.º de dicha Orden circular.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.



El Director general, Manuel Pérez Jofre.  
Señor Decano del Colegio Notarial de ..., Señor Notario de ...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
7.207	100.000 Barcelona, ídem, ídem, Madrid, ídem, ídem.
25.557	70.000 Barcelona, Madrid, Jaén, Fortuna, Madrid, Las Palmas.
18.990	35.000 Madrid, Alicante, Madrid, ídem, ídem, Murcia.
17.336	30.000 Madrid, ídem, ídem, Valencia, Madrid, ídem.
30.739	1.500 Barcelona, Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem.
13.013	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
40.610	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
938	1.500 Madrid, ídem, Linares, Madrid, ídem, ídem.
18.127	1.500 Valencia, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
32.484	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
44.112	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
46.210	1.500 Barcelona, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
30.723	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
46.320	1.500 Badajoz, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
14.529	1.500 Madrid, ídem, ídem, Bilbao, Madrid, ídem.
41.499	1.500 Toledo, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
33.656	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
11.901	1.500 Madrid, ídem, Bilbao, Madrid, Bilbao, Madrid.
30.806	1.500 Madrid, ídem, ídem, Murcia, Madrid, ídem.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mariana Sordo García y Victoria Sardina Pérez, del Asilo de Nuestra

Señora de las Mercedes; Hermenegilda Vela Fernández, Consuelo Trinidad Ripoll García y Margarita López Tardáguila, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1936. Por orden (ilegible).

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1936**

*Ha de constar de cuatro series de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.023.568 pesetas en 1.922 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	30.000
1 de .....	20.000
10 de 2.000 .....	20.000
1.504 de 400 .....	601.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	39.600
2 ídem de 1.750 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio primero...	3.500
2 ídem de 1.000 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio segundo...	2.000
2 ídem de 800 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	1.600
2 ídem de 734 ídem ídem, para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	1.468
<b>1.922</b>	<b>1.023.568</b>

\* Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restan-

tes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA**

**CIRCULARES**

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Roque del Valle Sivian y termina con Eugenio Santiago Luis, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1936. El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias. Señores Coronales de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

**RELACION QUE SE CITA**

*Alta como Guardias de Infantería.*

- Roque del Valle Sivian.
- José Pacheco Pujante.
- Juan Capell Cano.
- Ramón Pérez Fernández (2.º).
- Ernesto Perucho Cruz.
- Manuel Alcaide Novalvos.
- Apolonio Pérez Murillas.
- Domingo Piris González.
- Justo Pastor Abascal.
- Juan Pablo Pellón.
- Pablo Peñalver Almagro.
- José Pérez Corbalán.

Emilio García-Mochales Ferrer.  
Saturnino Gómez Burgos.  
Adelaido González Zamora.  
Pelayo García Santos.  
Estanislao Zancajo Gómez.  
Manuel Zapardiel Tenorio.  
José Borchá García.  
José Barceló Celdrán.  
Santos Barriuso Borje.  
Ginés Barquero Pérez.  
Alejandro Calvo Pizarro.  
Grimolde Castro Lósada.  
Eustaquio Carmena Ortega.  
José Campuzano Cerezo.  
Rafael Cano Exojo.  
Antonio Caro Olmedo.  
Cecilio Cubillo Fernández.  
Saturnino Colomo Lucas.  
Andrés Caballero Fuentes.  
Luis Cortizo Rodríguez.  
Crescencio Corredor Téllez.  
Raimundo Carazo Andrés.  
Antonio Canseco Cauz.  
Luis Castilla Lanzaran.  
José Clemente Iglesias.  
Francisco Camarasa Liria.  
Juan de Castro Navas.  
Antonio Ginér Escui.  
Manuel García Fernández (16).

*Altas como Cornetas.*

Juan Pérez Pérez (11).  
Luciano Pascual Travieso.  
Simón Torrejón Suárez.  
José Tovar Benito.  
Isidro Sánchez Morate.  
Lamberto Sánchez-Pascuala Matallanos.  
Pedro Rodríguez Moya.  
Casimiro Fuente Barrasa.  
Julio Sastre Hernández.  
Inocencio Sanz Crespo.  
Ramón Sanguino Fernández.  
Victorio Ramón del Amo.  
Enrique del Viso Díaz.  
Francisco Ruiz Díaz.  
José García Muelas.  
José Redruello García.  
Antonio Sánchez Gutiérrez.  
Ángel Gascón Ruíz.  
Cándido Martín Zazo.  
Asensio García Pérez.  
Máximo Bermúdez Rubio.  
Antonio Elesa Rojas.  
Juan Babiano Díaz.  
Antonio Cuesta García.  
Jesús Carrillo Arenales.  
Rafael Camacho Mota.  
José Castro Veiga.  
Manuel Cots Sancho.  
Rafael Carpio Ramírez.  
José Perulero García.  
Manuel Álvarez Santín.  
José Aldeagunda Bascuas.  
Guillermo Saavedra de Diego.  
Lino Fernández Rodríguez.

Fernando Ramírez Hernández.  
Isidoro Pardo Pardo.  
Eugenio Santiago Luis.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Manuel Díaz Cabarcos y termina con Antonio Valcárcel Sánchez, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Septiembre de 1936.  
El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.  
Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Altas como Guardias de Infantería.*

Manuel Díaz Cabarcos.  
José Baena Aguilera.  
Antonio Blasco Abalos.  
Francisco Bartivas Román.  
Germán Díaz Fernández.  
Justo Corbalán García.  
Rogelio Patiño Roel.  
Juan Cortés Hermosilla.  
Antonio Chiverito García.  
Policarpo Salamanca Benito.  
Joaquín Sobrino Olvera.  
Lisardo Conchero Pérez.  
José Sánchez de los Santos.  
José Caro Guijarro.  
José Cano Calleja.  
Anastasio Duque Poyatos.  
Juan Carretero Saiz.  
Luis de la Osa Alcaide.  
Antonio Quiñonero Sánchez.  
Juan Quero Barrigón.  
Juan Aguilera Molina.  
Rafael Aguilar Gómez.  
Juan Iglesias Martín.  
Miguel Alba Gómez.  
Miguel Zarzoso Calpe.  
Justo Quintanilla Gutiérrez.  
Vicente Estévez Osma.  
Juan Arias Machado.  
Tomás Avila Escribano.  
Andrés Aguado Castellanos.  
Antonio Esteban Cantalapiedra.  
Francisco Arenas Pedraza.  
Domingo Vicente González (2.º).  
José Bernad Subirá.

Manuel Varela Ríos.  
Lucio Benito Rodríguez.  
Vicente Díaz Rómera.  
Pedro Bonillo Molina.  
Arcadio Broz Cruz.  
José Gutiérrez Fernández (9.º).  
Santiago Gómez Carreras.  
José Gómez Gabarrón.  
Manuel García González (5.º).  
Fernando González Trabado.  
Sebastián García Jiménez.  
Luis García Marijuán.  
Servando Gay Sanz.  
José Guasch Mari.  
Ricardo González Cadiñanos.  
Pedro Gómez Parra.  
Marciano Villares Martín.  
José González Álvarez.  
Teodomiro Garrido Martín.  
Gabino Granado de Paco.  
Emilio Castelló Pericot.  
Hermínio Estévez González.  
Gregorio Cubillo Panadero.  
Antonio Caro Puebla.  
Juan Guirao Suárez.  
Rafael Calvo López.  
José Cristiá López.  
Juan Torres García (3.º).  
Juan Casas Royo.  
Blas Castillo García.  
Antonio Moreno López (1.º).  
Miguel Marín Martínez.

*Altas como Cornetas.*

Fernando García Segura.  
Restituto Vega Cano.  
Sandalio Tercero Muñoz.  
Emilio Cobos Matilla.  
Luis Cuadrado Moral.  
Emilio Coronado Carrascosa.  
Manuel Cabaleiro Amoedo.  
Francisco Boga Puente.  
Francisco Giner Blasco.  
Justino Gil Arranz.  
José Galindo de la Fuente.  
Victoriano García Madroño.  
Justino Gómez Domínguez.  
Cristino Ruiz Alonso.  
Manuel López Martínez (4.º).  
José Ordóñez Peña.  
Alejandro Sánchez Romo-Alvarez.  
Antonio Alarcón Beltrán.  
Serafín Aparici Rodrigo.  
Manuel Díaz Enebral.  
Mariano Díaz Hernández.  
Juan Álvarez Cabrera.  
Rafael Arnal Conte.  
Indalecio Álvarez Couso.  
Salvador Quetentis Ferraris.

*Altas como Guardias de Caballería.*

Eugenio Díaz Torijano.  
Antonio Valcárcel Sánchez.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.